



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Ibicuy

ORDENANZA N° 92/2014

VISTO:

La necesidad de proteger nuestro medio ambiente de sistemas que podrían atentar contra la salud y la calidad de vida, ante procesos de exploración y/o explotación de gas e hidrocarburos como el de “fracking” o fractura hidráulica;

Lo resuelto por unanimidad por el Honorable Concejo Deliberante en sesión de fecha 2 de octubre de dos mil catorce, plasmado en Acta N° 13 /2014;

CONSIDERANDO:

Que la fractura hidráulica o “fracking” es una técnica no convencional usada para extraer el gas o petróleo, almacenado en pequeños poros o burbujas de rocas impermeables y que para realizar la fractura no solo es necesario perforar el suelo, como ocurre con la explotación convencional del gas, sino que además se debe realizar la fractura de la roca que lo contiene para que el gas pueda salir.

Que está demostrado que este sistema produce una serie de impactos ambientales como contaminación de aguas subterráneas y superficiales, contaminación atmosférica, movimientos de tierra, contaminación acústica e impactos paisajísticos, a lo que hay que agregar el tráfico de camiones transportando productos químicos altamente peligrosos; Que este proceso consume enormes cantidades de agua, lo que podría causar problemas en nuestra región;

Que no hay un cabal conocimiento sobre los peligros de los productos químicos utilizados en estos procedimientos;

Que existe una alta probabilidad de contaminación de los acuíferos subterráneos como así de las aguas superficiales debido a la fractura hidráulica, existiendo la posibilidad de que estos acuíferos sufren contaminación ante el vertido en ellos de productos químicos;

Que mediante la técnica descripta, luego de perforarse verticalmente hasta llegar a la roca, se realiza una perforación horizontal de varios kilómetros, para inyectar a alta presión una mezcla de arena con una variedad de productos químicos potencialmente tóxicos y que el estado en general no accede a conocer con certeza cuales son estos químicos utilizados, ya que las empresas actuantes no proporcionan datos al respecto;.

Que el líquido que queda como desecho producto de la explotación y que podría ser altamente contaminante, se recupera solo en un porcentaje pero no alcanza a su totalidad, teniendo el mismo un destino incierto, lo que podría afectar la bio diversidad y las napas freáticas.

Que, en general los antecedentes en el mundo referentes a la aplicación del sistema de "fracking" son negativos, fundamentalmente para el sistema hídrico y las reservas acuíferas, también para el aire, por la liberación de los gases que podrían contribuir al calentamiento del planeta, y desde el punto de vista social, porque producto de la aplicación de ese procedimiento se van afectando actividades turísticas, agrícolas y ganaderas, que en nuestra provincia tienen una gran relevancia.

Que respecto a la potencial contaminación a que se hizo referencia sobre los acuíferos, nuestra provincia de Entre Ríos está ubicada sobre el acuífero Guaraní, que se extiende por Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina, siendo el mayor reservorio de agua dulce del planeta, el cual debe ser resguardado como custodios de ese bien para el futuro de nuestras poblaciones y de la humanidad en general.

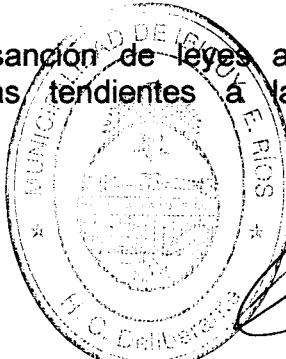
Que la legitimidad de esta técnica está siendo cuestionada en varios países como Francia, Alemania o Gran Bretaña, ya que compromete recursos naturales indispensables para la vida humana;

Que además este uso de fracturación se ha prohibido en distintos estados de Estados Unidos, Inglaterra y otros países, que ya sufrieron el impacto negativo de este proceso de fracturación de la tierra..

Que es de fundamental importancia que Entre Ríos siga siendo una provincia donde se proteja la biodiversidad, la vida humana y los recursos naturales se exploten de manera racional evitando en la medida de lo posible todo atisbo de contaminación;

Que es menester la sanción de leyes a nivel provincial y/o nacional sancionando normas tendientes a la prohibición de la

Alicia del C. Guerrero
S E C R E T A R I A H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy



ALEJANDRO RAMÓN GIACCHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

exploración y/o explotación de recursos fósiles no convencionales de gas y petróleo mediante la fractura hidráulica o fracking;

Que la posición de este Cuerpo se sustenta en la normativa establecida en la Ley 10.027 del Régimen Municipal y sus modificatorias, en la Constitución de la Provincia y en la Constitución Nacional.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE IBICUY SANCIÓN CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase a esta ciudad de Ibicuy y su ejido *libre de toda explotación y/o exploración no convencional de hidrocarburos mediante la técnica de “fractura hidráulica” (Fracking) o cualquier actividad similar que fuere contaminante;*

Artículo 2º.- Prohibese la utilización en el ámbito del municipio de Ibicuy y su ejido de la técnica no convencional de explotación y/o exploración de hidrocarburos denominada *fractura hidráulica (“Fracking”)* o cualquier otra actividad de similares características;

Artículo 3º.- Prohibese el ingreso de todo transporte que tenga por fin colaborar con el ejercicio de tal técnica en esta ciudad o en el Departamento, como así toda maquinaria, mercadería o elementos cuyo destino sea la exploración o explotación mencionada en el Art. anterior;

Artículo 4º.- El agua pluvial, superficial y subterránea de nuestro ejido no podrá ser objeto de procedimientos que puedan causar contaminación en las mismas, que atentarían contra la vida animal y de los ciudadanos expuestos a ello;

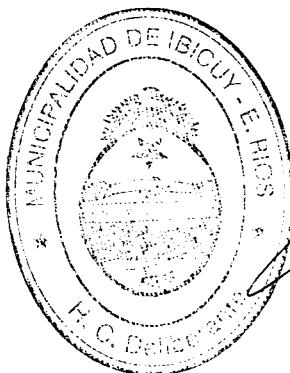
Artículo 5º.- Instar a fomentar la educación sobre medio ambiente para crear conciencia ciudadana sobre los usos del agua y su tratamiento;

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y publíquese, remitiéndose copia a los Concejos Deliberantes

preocupados por la posible proliferación del sistema sobre sus territorios.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

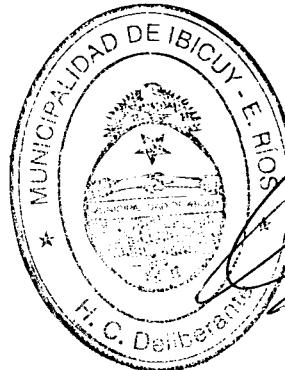

Alicia del C. Guerrero
SECRETARIA H. C. D.
Municipalidad de Ibicuy



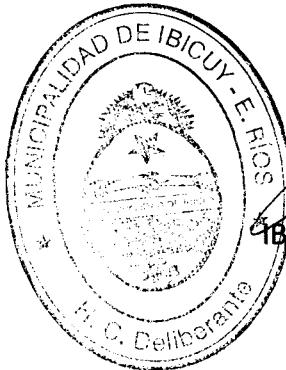

ROSENDORAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

IBICUY, 16 de octubre de 2014.-

Pase la presente Ordenanza N° 92/2014 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la ley 10027.-


ROSENDORAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

PROMULGADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL MEDIANTE DECRETO
Nº 46/2014 DE LA FECHA .-


ROSENDORAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

IBICUY, 16 DE OCTUBRE de 2014.-